



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/009/2024.

ASOCIACIÓN CIVIL: SAN JOAQUÍN UNIDO, A.C.

ASUNTO: RECEPCIÓN, ANÁLISIS DE INFORME,
SOLICITUD DE INFORME, DILIGENCIA PARA MEJOR
PROVEER, REQUERIMIENTO Y RESERVA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ registrado con el folio 3985, suscrito por J. Belem Ledesma Ledesma, otrora candidato independiente a la presidencia municipal de San Joaquín; con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 179, 180, 181, 182, fracción III, con relación a los artículos 184, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² así como 6 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024; el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización³ Acuerda:

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, conforme a lo siguiente:

- a) Escrito registrado con el folio 3985, suscrito por J. Belem Ledesma Ledesma, el cual consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado, incluyendo el acuse de la Oficialía de Partes del Instituto.
- b) Constancia de situación fiscal emitida el 6 de agosto a favor de la asociación San Joaquín Unido, A.C., la cual consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado.
- c) Escrito suscrito por J. Belem Ledesma Ledesma, otrora candidato independiente a la presidencia municipal de San Joaquín, a través del cual solicita la disolución y liquidación de la asociación civil San Joaquín Unido, A.C., la cual consta de una foja útil con texto por un solo lado.
- d) Estado de cuenta integral de la cuenta bancaria 65-510220608-2, de la institución bancaria Santander, del 8/12/2023 al 31/12/2023, el cual consta de cinco fojas útiles con texto por un solo lado.
- e) Estado de cuenta bancario de la cuenta 65-510220608-2, de la asociación San Joaquín Unido, A.C., del 01/02/2024 al 29/02/2024, el cual consta de cinco fojas útiles con texto por un solo lado.
- f) Estado de cuenta bancario de la cuenta 65-510220608-2, de la asociación San Joaquín Unido, A.C., del 01/03/2024 al 31/03/2024, el cual consta de cinco fojas útiles con texto por un solo lado.

¹ En lo sucesivo Instituto.

² En lo sucesivo Reglamento de Fiscalización.

³ En lo sucesivo Unidad.



g) Estado de cuenta bancario de la cuenta 65-510220608-2, de la asociación San Joaquín Unido, A.C., del 01/04/2024 al 30/04/2024, el cual consta de cinco fojas útiles con texto por un solo lado.

h) Estado de cuenta bancario de la cuenta 65-510220608-2, de la asociación San Joaquín Unido, A.C., A.C., del 01/05/2024 al 31/05/2024, el cual consta de seis fojas útiles con texto por un solo lado.

i) Estado de cuenta bancario de la cuenta 65-510220608-2, de la asociación San Joaquín Unido, A.C., A.C., del 01/06/2024 al 30/06/2024, el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado.

j) Estado de cuenta bancario de la cuenta 65-510220608-2, de la asociación San Joaquín Unido, A.C., A.C., del 01/07/2024 al 31/07/2024, el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado.

k) Memoria USB con las leyendas: "AION", "M909/16GB" color plata con los archivos siguientes:

k.1) Archivo digital tipo PDF con el nombre: "ESTADO DE CUENTA DEE ABRIL", el cual consta de cinco fojas útiles con texto por un solo lado.

k.2) Archivo digital tipo PDF con el nombre: "ESTADO DE CUENTA DE DICIEMBRE", el cual consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado.

k.3) Archivo digital tipo PDF con el nombre: "ESTADO DE CUENTA DE ENERO", el cual consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado.

k.4) Archivo digital tipo PDF con el nombre: "ESTADO DE CUENTA DE JULIO", el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado.

k.5) Archivo digital tipo PDF con el nombre: "ESTADO DE CUENTA DE JUNIO", el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado.

k.6) Archivo digital tipo PDF con el nombre: "ESTADO DE CUENTA DE MAYO", el cual consta de seis fojas útiles con texto por un solo lado.

k.7) Archivo digital tipo PDF con el nombre: "ESTADO DE CUENTA DE FEBRERO", el cual consta de cinco fojas útiles con texto por un solo lado.

k.8) Archivo digital tipo PDF con el nombre: "ESTADO DE CUENTA DE MARZO", el cual consta de cinco fojas útiles con texto por un solo lado.

En ese sentido, se ordena agregar en autos los documentos referidos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Análisis de informe.

1. En cuanto al cumplimiento de obligaciones, el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización dispone que la asociación civil que fuera constituida se disolverá luego de haber solventado la totalidad de las obligaciones que la misma haya contraído con motivo del procedimiento de obtención de candidatura independiente; además, que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que hubieren interpuesto en relación con la misma, la persona aspirante o la candidatura independiente. Lo anterior, incluye el pago de sanciones y el



reintegro de remanentes determinados por el Instituto Nacional Electoral. Para ello, la asociación civil deberá solicitar autorización al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva.

2. En ese sentido, con motivo del inicio del procedimiento en que se actúa, así como de la notificación correspondiente realizada mediante el oficio UTF/175/2024, a continuación, se realiza el análisis del cumplimiento de los requisitos que se hicieron del conocimiento de la asociación a través del proveído emitido el veintidós de julio en el expediente en que se actúa, como se señala:

Artículo	Disposición normativa	Cumple o no cumple
Artículo 189 del Reglamento de Fiscalización.	A partir de la notificación sobre el inicio del procedimiento en que se actúa, dentro del plazo de tres días hábiles la representación legal de la asociación civil debe informar a la Unidad de Fiscalización:	A continuación, se realiza el análisis de la información documentada proporcionada por la asociación.
	a) Quien fungirá de entre las personas asociadas como aquella responsable de dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones adquiridas. Al respecto, el artículo 190 del Reglamento de Fiscalización prevé que si dentro del plazo previsto la representación legal no informa ante la Unidad de Fiscalización quien fungirá como persona responsable, se entenderá que la persona aspirante o la candidatura independiente, será la responsable de dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones adquiridas.	Se tiene por señalada a la persona responsable. Al efecto, el 9 de agosto, mediante el escrito registrado con el folio 3985, suscrito por J. Belem Ledesma Ledesma, otrora candidato independiente a la presidencia municipal de San Joaquín, presentó el informe requerido. Así, se toma en consideración que dentro del plazo de tres días comprendido del 25 al 27 de julio, no se presentó escrito alguno sobre la designación de la persona responsable, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto se tiene como responsable del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización a J. Belem Ledesma Ledesma, lo que se asienta para los efectos conducentes.
	b) Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones.	Cumple. Al efecto, el 9 de agosto, mediante el escrito registrado con el folio 3985, J. Belem Ledesma Ledesma, omitió señalar el domicilio para recibir notificaciones a que se refiere el inciso b) del artículo 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, por lo que el requisito se tiene por no cumplido. En ese sentido, SE REQUIERE a la persona responsable para que, en términos del inciso b) del artículo 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, señale un domicilio para recibir las notificaciones vinculadas con el desahogo de este procedimiento, lo anterior, dentro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



del plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta determinación.

8. En cuanto al cumplimiento de obligaciones por parte de la persona designada como responsable derivado de la notificación del inicio del procedimiento, el análisis correspondiente se realiza a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ELECTORAL DEL
DE QUERÉTARO



AD TÉCNICA
CALIZACIÓN

Artículo	Disposición normativa	Cumple o no cumple
Artículo 189 del Reglamento de Fiscalización.	a) Cubrir en primer lugar las deudas con las personas trabajadoras que en su caso hubiera contratado, obligaciones fiscales, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores.	Al respecto, en el escrito registrado con el 3985, J. Belem Ledesma Ledesma manifestó que por parte de la asociación no existieron contrataciones laborales, al señalar que las personas que lo apoyaron lo hicieron mediante aportación de tiempo en especie, así como que dicha situación quedó registrada el sistema integral de información financiera del Instituto Nacional Electoral. Por su parte, se asienta la manifestación consistente en que cuentan con obligaciones fiscales pendientes de solventar, derivadas de multas por pagar del proceso electoral, situación que refieren existe en razón de que nos se les ha proporcionado la línea de captura correspondiente por parte de la autoridad para solventarlas y manifiesta que serán liquidadas cuando les sea proporcionada. Conforme a las manifestaciones vertidas por la asociación, esta autoridad llevará a cabo la consulta correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para la emisión de un informe con el objeto de contar con la información complementaria que abone a la exhaustividad en el desahogo de este procedimiento.
	De no haber obligaciones a cargo de la asociación civil y existiere algún remanente de recursos, la persona responsable deberá adjudicar el patrimonio remanente a favor del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	Con el objeto de conocer si a la fecha existiere algún remanente de recursos que daba ser reintegrado por la asociación, así como multas o sanciones pendientes ejecución y pago, respectivamente, se determina necesario solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para que haga del conocimiento de esta Unidad la información conducente con el objeto de determinar lo que conforme a derecho corresponda, lo que se señala para los efectos conducentes. Por lo anterior, SE RESERVA proveer sobre el análisis del requisito de mérito y el pronunciamiento sobre su cumplimiento, hasta en tanto la citada Dirección Ejecutiva proporcione la información que corresponda,



cuyo resultado se hará del conocimiento de la asociación, para que, en su caso, en su momento manifieste lo que a su interés convenga o/o realice los pagos que correspondan, respectivamente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Asimismo, en cuanto al informe sobre la situación financiera de la asociación civil, a partir de la fecha de su designación, la persona responsable contó con el plazo de quince días hábiles para presentar el mismo ante la Unidad; así, el análisis de los requisitos correspondientes a la integración de dicho informe se realiza a continuación, en atención a lo manifestado en el escrito registrado con el folio 0003985:

Artículo	Disposición normativa	Cumple o no cumple
Artículo 192 del Reglamento de Fiscalización	I. Inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la asociación civil, en términos de Reglamento.	Cumple. Al respecto, se manifestó que no se cuenta con inventario de bienes propios, ya que en la operación de la campaña del proceso electoral local 2023-2024, los bienes muebles fueron aportados en comodato por la candidatura independiente y simpatizantes de la asociación civil San Joaquín Unido, A.C., por lo que el requisito se tiene por cumplido.
	II. Relación de personal contratado por la asociación civil en la que se establezcan nombres completos, forma de contratación, monto del salario, respaldados con copia de cada uno de los contratos laborales.	Cumple. Se manifestó que no existieron contrataciones de personal de la asociación civil San Joaquín Unido, A.C., por lo que el requisito se tiene por cumplido.
	III. Relación de cuentas por cobrar en la que se establezca nombre de la persona deudora y copia de su identificación, concepto del adeudo, copia de título de crédito o documento que acredite el adeudo, saldo y fecha de vencimiento.	Cumple. Al respecto, se manifestó que no existieron derechos pendientes de cobro de la asociación civil San Joaquín Unido, A.C.; al respecto se señaló que la única cuenta que tienen por cobrar es la de IVA por acreditar, toda vez que los gastos fueron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización con IVA desglosado; sin embargo, que la asociación no considera recuperarlo o compensarlo, ya que tendrían que emitir facturas y no fue así; lo anterior se asienta para la determinación final que emita esta Unidad derivado del análisis del caso concreto, por lo que el requisito se tiene por cumplido con la RESERVA del análisis posterior que se lleve a cabo para determinar en definitiva lo que corresponda.
	IV. Relación de cuentas por pagar a cargo de la asociación civil, en la que se establezca el nombre de la persona acreedora y copia de identificación, concepto del adeudo, título de crédito o documento que acredite el adeudo, saldo y fecha de vencimiento.	Cumple. En ese tópico, se manifestó que la asociación civil llevó a cabo el pago de facturas que emitió a su cargo en tiempo y forma, además de haber sido registrada en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y que no tienen cuentas por pagar por parte de San Joaquín Unido, A.C., por lo que el requisito se tiene por cumplido.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 192
del
Reglamento de
Fiscalización

V. La totalidad de los estados de la cuenta bancaria de la asociación civil del periodo comprendido entre la fecha de presentación de su escrito de intención y la fecha en que se rinda el informe, impresos o en medio electrónico. Cabe señalar, que la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil no podrá cancelarse, hasta en tanto exista autorización del Instituto.

Cumple.

Como se advierte del punto de acuerdo PRIMERO. Recepción, incisos d), e), f), g), h) e i) de este proveído, fueron presentados los estados de cuenta bancarios de la asociación respecto de los meses de diciembre, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de este año.

Ahora bien, se toma en consideración que la porción normativa del artículo 192 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a la presentación de los estados de cuenta, refiere: "...entre la fecha de presentación de su escrito de intención y la fecha en que se rinda el informe..."; en ese sentido, la presentación de la manifestación de intención correspondiente se llevó a cabo el quince de diciembre de dos mil veintitrés y la presentación del informe se llevó a cabo el nueve de agosto de este año.

Conforme a lo expuesto, con el objeto de tener por cumplido el requisito sobre la presentación del estado de cuenta correspondiente al mes de enero de este año, se toma en consideración al archivo digital señalado en el punto de acuerdo *Primero. Recepción, inciso k).3)* de este proveído:

k.3) Archivo digital tipo PDF con el nombre: "ESTADO DE CUENTA DE ENERO".

En ese sentido, en términos del artículo 192, fracción II del Reglamento de Fiscalización, se tiene por cumplido el requisito objeto de análisis.

VI. Relación de las asambleas celebradas por la asociación civil en la que se precise fecha y objeto de las mismas, respaldada con las actas correspondientes.

Cumple.

Del análisis de las manifestaciones realizadas se advierte el informe consistente en que la asociación San Joaquín Unido, A.C. se advierte que no llevaron a cabo asambleas, por lo que el requisito se tiene por cumplido.

VII. El estado actual que guarda la asociación civil ante el Servicio de Administración Tributaria.

Cumple.

Como se advierte del punto de acuerdo PRIMERO. Recepción, inciso b), se presentó la Constancia de situación fiscal emitida el 6 de agosto a favor de la asociación San Joaquín Unido, A.C., de la cual se advierte que actualmente cuenta con el registro de la actividad económica denominada: "Asociaciones y organizaciones políticas" desde el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que el requisito se tiene por cumplido.

VIII. Solicitud de autorización dirigida al Secretario Ejecutivo para

Cumple.

En el presente respecto, véase el antecedente VI de la resolución IEEQ/CMSJ/R/001/23, emitida por el Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, consultable en la foja 8 del expediente en que se actúa.



la disolución y liquidación de la asociación civil, o bien, el cambio de su objeto social.

Como se advierte del punto de acuerdo PRIMERO. Recepción, inciso c), se presentó el escrito de solicitud de la liquidación de la asociación, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.

INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Conforme a lo expuesto, se destaca que esta Unidad debe llevar a cabo la validación de la totalidad de las obligaciones contraídas por la asociación civil, así como de las disposiciones y requisitos previstos en el Reglamento de Fiscalización como condición para la procedencia de la emisión del informe que, en su caso, será rendido ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto con la finalidad de que dicho órgano resuelva en definitiva en el momento procesal oportuno sobre la solicitud de autorización de su disolución y liquidación, o bien, la modificación de su objeto social en términos de los artículos 193 y 194 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO. Solicitud de informe. Con el objeto de contar con la información complementaria que abone a la exhaustividad en el desahogo de este procedimiento, en términos del artículo 75, fracciones VIII y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se determina solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones remita a esta Unidad un informe sobre la existencia de posibles remanentes de recursos, así como multas o sanciones pendientes ejecución y pago, respectivamente, por parte de la asociación San Joaquín Unido, A.C. y/o el otrora candidato independiente J. Belem Ledesma Ledesma en materia de fiscalización; lo anterior, con el objeto de determinar lo que conforme a derecho corresponda.

CUARTO. Diligencia para mejor proveer. Con la finalidad de obtener información indispensable respecto de la asociación civil San Joaquín Unido, A.C. y/o de J. Belem Ledesma Ledesma, otrora candidato independiente a la presidencia municipal de San Joaquín, vinculada con el cumplimiento de obligaciones a su cargo, se determina necesario como medida para mejor proveer, en términos del artículo 77, fracciones II, III, V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro solicitar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto un informe a fin de conocer lo siguiente:

- a) Si dicha asociación y/o el referido otrora candidato independiente se encuentran sujetos al trámite y sustanciación de algún procedimiento ordinario o especial sancionador en su contra, y en su caso, la etapa en la que se encuentran.
- b) Si existen procedimientos sancionadores que, derivado de su sustanciación hayan sido remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y se encuentren pendientes de resolución.
- c) Sobre sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro con motivo de procedimientos sancionadores sustanciados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto y que hayan sido impugnadas y se encuentren pendientes de resolución, así como la información correspondiente a su seguimiento.



d) Si existen sanciones económicas aplicándose o por aplicarse derivado de resoluciones firmes emitidas por la autoridad jurisdiccional electoral que corresponda y que se encuentren firmes.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Requerimiento. En términos de los artículos 189, párrafo primero y 190, con relación al 191, fracción II del Reglamento de Fiscalización, **SE REQUIERE** a la asociación a través de su representante legal para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación de esta determinación presente a través de la persona designada como responsable los estados de cuenta correspondientes a los meses de diciembre de dos mil veintitrés, así como marzo, junio y julio de este año en términos de lo señalado en el punto de acuerdo Segundo de esta determinación.

SEXTO. Reserva. Conforme a lo determinado en los puntos de acuerdo Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de este proveído se reserva proveer respecto de la validación total de los requisitos vinculados con el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización por parte de la asociación San Joaquín Unido, A.C. y/o de J. Belem Ledesma Ledesma, hasta en tanto se cuente con la documentación e información que corresponda y se realice su análisis por parte de esta Unidad en términos del artículo 45, fracciones III y VIII, del Reglamento Interior del Instituto en términos de la normatividad aplicable.

Lo anterior sin perjuicio de que esta Unidad podrá ordenar diligencias o requerimientos adicionales de conformidad con las constancias que integren del expediente en que se actúa, lo que se asienta para los efectos conducentes.

Notifíquese personalmente, mediante oficio y por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro: **CONSTE.**

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados
Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN